Factura: 003-002-000147209

20191701004P08006

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701004P08006

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (11:13)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708533177	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LUZURIAGA BOJORQUE JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102267143	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

....rio

ESCRITURA Nº: 20191701004P08006

FACTURA Nº 003-002-000147209

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

FSENERGY S.A.

OTORGADA POR:

WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA

Y JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE

CUANTIA: USD 800,oo

CAPITAL AUTORIZADO: 1,000

&&& DVP&&&

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: **WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casado, con domicilio en la calle francisco de Orellana dos nueve uno y pasaje erizalde, Cumbaya de esta ciudad de Quito, con número de teléfono cero nueve nueve ocho cero cero ocho ocho dos cero (0998008820), y correo electrónico wfarfanl@gmail.com; y el Señor **JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado francisco Damau y calle diez sector Ponciano edificio lumiere departamento doce de este canton Quito número de teléfono cero nueve ocho tres seis siete cuatro cinco tres tres (0983674533) , con correo electrónico jp.luzuriaga@hotmail.com; los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerlos doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y autorizado por los comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documento habilitante y advertidos los comparecientes que fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. - COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA Y JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE: los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran

su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima FSENERGY S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FSENERGY S.A. CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO. - NOMBRE. - La compañía llevará el nombre de FSENERGY S.A.; ARTÍCULO DOS. - DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES. - OBJETO SOCIAL. -La compañía tiene como objeto social: a) Venta al por menor y mayor de filtros de maquinaria y aparatos de filtrado o depuración de líquidos industriales. b) Venta al por menor de filtros de aceite, aire, gas para motores de combustión interna, y elementos filtrantes industriales. c) Venta de aceites y lubricantes de máquinas industriales. d) Renta de equipos de filtrados. e) Venta al por mayor y menor de todo tipo de materiales de ferreterías. Asesoría técnica en maquinarias industriales. f) Comercialización de detergentes y solventes. g) Realizar análisis de contaminantes residuales en tierra y agua. h) Limpieza de equipos industriales. i) Asesorar en lubricación de equipos industriales y motores de combustión interna. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUATRO. - DURACIÓN. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO. - DEL CAPITAL. - se constituye con un capital inicial de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD$ 800.00), integrado por las aportaciones de los accionistas. El Capital está dividido en 800 acciones negociables de UN DOLAR (USD $ 1.00) cada una, representativas de la aportación de los accionistas en el capital; serán ordinarias y nominativas e irán numeradas del 01 al 800 inclusive siendo la inversión que hacen cada uno de los accionistas considerados como nacional. La responsabilidad de los accionistas por los resultados de las operaciones sociales, se limitará exclusivamente al valor de las acciones que posean en la sociedad. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA FSENERGY S.A. NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA	776	776	776	97%
JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE	24	24	24	3%
TOTAL	**800**	**800**	**800**	**100%**

La inversión es nacional. El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad, en tal virtud los accionistas se comprometen a cancelarlo en la cantidad que corresponda a cada accionista de la siguiente manera: USD 800,00 será depositado en una Cuenta Corriente a nombre de la Compañía, una vez que la misma se haya constituido legalmente. El capital autorizado de la compañía es de mil dólares. ARTÍCULO SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL. - El capital de la

compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SIETE. - RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto. En las deliberaciones de las Juntas Generales cada acción liberada de UN DOLAR, tendrá derecho a consignar un voto; ARTÍCULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. - ARTÍCULO NUEVE. - EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la

sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO DIEZ. - UTILIDADES Y RESERVAS. - La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO ONCE. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. el presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE. - REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. - Las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notarlo público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. - ARTÍCULO QUINCE. - QUORUM. - Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital SI no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DIECISEIS. - DE LA PRESIDENCIA. - Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General a falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTÍCULO DIECISIETE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes

para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisarlo principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos: h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. - j) Designar al Gerente General en el caso que su ausencia o falta, se prolongue por más de tres meses; k)Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO. - JUNTA UNIVERSAL. - La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías:

esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE. - DEL DIRECTORIO. - El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE. - PERIODO DE LOS VOCALES. - Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTÍCULO VEINTIUNO. - PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-hoc. ARTÍCULO VEINTIDÓS. - CONVOCATORIA. - La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTÍCULO VEINTITRÉS. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: c)Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos

de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma: f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; i) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: j) Dictar los reglamentos de la compañía: k) Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta General de accionistas. ARTÍCULO VEINTICUATRO. - RESOLUCIONES. - Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO. - ACTAS. - De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISEIS. - El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General accionistas y de directorio: b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las

acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO. - DEL GERENTE GENERAL. - El gerente general será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL:- En los casos de licencia, ausencia o falta del Gerente General cuya duración no sobrepase de tres meses, será reemplazado en sus funciones por el Presidente, con todos los deberes y atribuciones pertinentes. De prolongarse la ausencia o falta por más de tres meses, la Junta General que deberá convocarse para el efecto designará al reemplazante. ARTÍCULO VEINTINUEVE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b)Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: j) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: k) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; l)Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico: m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. SECCIÓN QUINTA.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA DEL COMISARIO. - La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisarlo los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,

sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. SECCIÓN SEXTA. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y DOS. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. - DISPOSICIÓN GENERAL. - En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. - AUDITORÍA. - Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. - AUDITORIA EXTERNA. -En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- NOMBRAMINETO DE ADMINISTRADORES. Para el período señalado en los artículos VEINTISÉIS Y VEINTIOCHO del estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE; y, como Gerente General de la misma al señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA, a quien lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía. SEPTIMA: DECLARACION JURAMENTADA:- Los comparecientes: WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE., por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente declaramos bajo juramento y prevenciones legales que todas las estipulaciones, declaraciones y compromisos que constan en el presente documento de contrato de sociedad y constitución

simultánea de la Compañía FSENERGY S.A., están estipuladas conforme a la Ley de Compañías, por lo que su cumplimiento y ejecución será estricto; además nos comprometemos y obligamos a abrir la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía que en este acto constituimos denominada FSENERGY S.A., en la que depositaremos la cantidad de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 800.00), aporte en numerario o en dinero efectivo conforme la determinación del Cuadro de Integración del Capital Social de la Compañía, con lo que quedará suscrito y pagado el Capital Social que alcanza a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD $ 800.00)conforme el artículo 147 de la ley de compañías. Los comparecientes se comprometen y obligan a formalizar la apertura de la Cuenta y el depósito comprometido inmediatamente se legalice el acto constitutivo. Declaración juramentada con la que damos estricto cumplimiento a la disposición constante en el artículo ciento cincuenta (Art. 150) de la vigente Ley de Compañías. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan a la Abogada Erika Kuasquer Peñafiel, a que realicen todos los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra por la Abogada ERIKA KUASQUER PEÑAFIEL abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion cinco uno tres del foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales que el caso

requiere, y leída que le fue la misma por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo; se incorpora al protocolo de esta Notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.

WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA
C.C. 1708533177

JUAN PABLO LUZURIAGA BOJORQUE
C.C 0102267143

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

Firmado digitalmente por ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000079861, cn=ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
Fecha: 2019.10.24 10:51:13 -05'00'

ElNota.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170853317-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
FARFAN LUZURIAGA
WILSON ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1968-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
KATTYA SUSANA
MEDINA CASTILLO

IGM 19 03 1291 14 045

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

E2243I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FARFAN CHACHA JULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUZURIAGA TORRES LIVIA BALTAZARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-06-28

000502718

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

CNE

0015 M
JUNTA No.

0015 - 018
CERTIFICADO No.

1708533177
CÉDULA No.

FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

1708533177

24-03-2017

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito a 20 SEP 2019

R.J. P.Q.

MSc. RÓMULO JOSELITO VALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708533177

Nombres del ciudadano: FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 5 DE JULIO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA

Fecha de Matrimonio: 8 DE NOVIEMBRE DE 1991

Nombres del padre: FARFAN CHACHA JULIO ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUZURIAGA TORRES LIVIA BALTAZARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-262-39609

196-262-39609

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010226714-3
APELLIDOS Y NOMBRES
LUZURIAGA BOJORQUE JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1972-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA DANIELA BARRENO TORRES

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MAGISTER
V2443I4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUZURIAGA TORRES MANUEL JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOJORQUE ARIAS RITA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-30
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
001758482

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0003 M — JUNTA No.
0003 - 033 — CERTIFICADO No.
0102267143 — CÉDULA No.
LUZURIAGA BOJORQUE JUAN PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: COCHAPAMBA
ZONA: 5

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito a 20 SEP 2019 R.J. P.Q.

MSc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0102267143

Nombres del ciudadano: LUZURIAGA BOJORQUE JUAN PABLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 28 DE ENERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BARRENO TORRES PAOLA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 30 DE JULIO DE 2019

Nombres del padre: LUZURIAGA TORRES MANUEL JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BOJORQUE ARIAS RITA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 190-262-39645

190-262-39645

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.